



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Expte N° 4081-1165/07 - RESO RENOVACIÓN DIA - ALEA Y CIA S.A

VISTO el expediente N° 4081-1165/07, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605 y 15.477, y los Decretos N° 96/07 y N° 89/22, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma **ALEA Y CIA S.A** (CUIT N° 30-66232224-5), solicita la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental para su establecimiento sito en calle 542 N° 1770, de la Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, cuyo rubro es almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma ALEA Y CIA S.A, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 133/21;

Que a fojas 275/275vta luce Resolución N° 345/15 del por entonces Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a través de la cual se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al establecimiento de marras;

Que, según consta a fojas 302, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que a fojas 300 obra liquidación de la tasa correspondiente y el boleto para su pago, luciendo agregado a fojas 301 la acreditación del mismo;

Que a fojas 323/326 luce Informe Técnico Final elaborado por el Área Silos y Feedlots de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, en virtud del cual no realiza objeción alguna que impida dar curso favorable al trámite de marras, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionamientos elaborados, los cuales constarán en el documento denominado "ANEXO I", el que formará parte integrante de la presente Resolución;

Que por su parte, a fojas 335 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental,

incorporando a fojas 329/334 el "ANEXO I" (IF-2023-41942583-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno (fojas 341/343) y Fiscalía de Estado (fojas 347);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, N° 12.605 y N° 15.477, y los Decretos N° 96/07 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental al establecimiento de la firma **ALEA Y CIA S.A** (CUIT N° 30-66232224-5), sito en calle 542 N° 1770, de la Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, cuyo rubro es almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos, descripto en el ANEXO I (IF-2023-41942583-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 12.605 y su Decreto Reglamentario N° 96/07.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, el establecimiento declarado ambientalmente apto en el artículo 1°, queda condicionado al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el ANEXO I, al que se hace mención en el artículo anterior y el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente renovación de Declaración de Impacto Ambiental que se otorga mediante la presente resolución tendrá una validez de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.02.29 10:41:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.29 10:41:21 -03'00'



ANEXO I

El presente analiza la documentación presentada por la firma **ALEA Y CIA S.A.** para el establecimiento ubicado en el Partido de Necochea, a través de la cual se solicita la **Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental**, en el marco del Decreto N° 96/07, reglamentario de la Ley 12.605, aplicable a establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos; la cual fue presentada ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires bajo el expediente N° 4081-1165/07.

Datos del establecimiento:

Actividad: Almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos				
Dirección: Calle 542 N° 1770		Localidad: Quequén		Partido: Necochea
Circunscripción: XIV	Sección: H	Manzana: 202	Parcela: 1	Fs. 72
Zonificación: Zona Servicio Ruta 2 (ZSR2) Área Complementaria, según Ordenanza 2005/81. Zona de Homologación "C" Industrial Mixta – UrBASig: Zona Agropecuaria – Área Complementaria; uso dominante: agropecuario intensivo				
C.U.I.T. N°: 30-66232224-5				

De su evaluación, surgen las siguientes consideraciones:**I. ASPECTOS FORMALES:****1) Cumplimiento Artículo 19º, Decreto N° 96/07.**

	SI/NO	OBSERVACIONES
a) Nota de solicitud de renovación DIA. Acreditación de apoderado/representante legal (de corresponder)	SI	
b) DJ ratificación vigencia de condiciones declaradas en DIA vencida	SI	
c) AAR acorde pautas Anexo 3	SI	

2) Requerimientos técnicos mínimos de funcionamiento (Artículo 10º, Decreto 96/07)

Decreto N° 96/07 – Artículo 10º		SI/NO	OBSERVACIONES
Inciso a)	Playa de estacionamiento para camiones de dimensiones adecuadas para evitar el estacionamiento en espera de carga y descarga dentro del radio o ejido urbano.	SI	Playa de estacionamiento municipal para camiones en condición de espera. Cuenta con playa de estacionamiento de suelo consolidado en planta.
Inciso b)	Secadoras de cereal equipadas con sistemas de captación de polvillo y granza (depurador ciclónico, colector con malla auto limpiante, u otro método de eficiencia comprobada) que minimicen su salida al exterior.	SI	Posee dos secadoras con sistema de aspiración y contención de polvo. El producto de la aspiración se trata mediante filtros de manga.
Inciso c)	Sistemas de ventilación o aireación de	SI	En todas las transferencias de



	granos, distribuidores de trasvase, carga y descarga equipados con cerramientos, sistemas de captación u otros sistemas de eficiencia comprobada que minimicen la salida de polvillo y granza al exterior.		producto entre tolvas, norias y silos, se encuentran instalados sistemas de aspiración, el producto es tratado a través de filtros de manga.
Inciso d)	Descarga de camiones o vagones dentro de un espacio totalmente cerrado y provisto de un sistema de aspiración con ciclones, filtros u otros medios.	SI	Las cabinas de carga y descarga de camiones cuentan con cubiertas tipo cortina con aspiración suficiente para asegurar una depresión que no permita la dispersión de polvo durante el volcado o la carga. El producto de la aspiración se trata mediante filtros de manga permitiendo la separación de la totalidad de la materia sólida.
	Procedimientos operativos y/o mecanismos que minimicen la emisión de polvos en carga a granel a camiones o vagones	SI	
Inciso e)	Limpieza del polvo en las instalaciones confinadas, a fin de evitar riesgo de explosión; existencia de programa de limpieza periódica con gestión de materiales colectados	SI	La limpieza se realiza periódicamente con una frecuencia variable en función del movimiento de la planta, tomándose vista de planillas de registro en instancias del relevamiento ambiental de fecha 23/05/2023.
Inciso f)	Manipulación de agroquímicos acorde a Ley 10699; almacenamiento de los mismos en recinto adecuado	SI	Se realiza el acopio y la venta de agroquímicos y fertilizantes en un galpón de chapa de 1000 m2 equipado con las medidas de seguridad correspondientes. Los envases de agroquímicos que se utilizan son gestionados de acuerdo con Procedimiento para la Gestión de Residuos, aplicando el triple lavado y la perforación del envase como operaciones previas al almacenamiento del sector de residuos. Cuenta con un servicio de control de plagas de Saniplag, habilitada por Disposición N° 202/12 del Ministerio de Asuntos Agrarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 4 del Decreto Reglamentario 499/91 de la Ley 10.699.
Inciso g)	Cumplimiento de norma IRAM 4062/21 de ruidos molestos al vecindario	SI	La última medición de ruidos molestos al vecindario bajo la metodología de referencia fue realizada el día 30/05/2017. Las conclusiones del estudio fueron que el ruido es originado principalmente por el funcionamiento de los aireadores de los silos, elevadores y roscas o la secadora; el ruido medido en dos puntos situados al NE de la planta superó los 8 dB de diferencia con el ruido de fondo. Justamente en ese sector la planta no cuenta con vecinos que puedan ser afectados por este ruido; la planta prácticamente no tiene vecinos y



			cuenta con forestación prácticamente en todo su perímetro.
Inciso h)	Cumplimiento de la normativa referida a emisiones gaseosas, conforme pautas de ítem 1, Anexo IV del Dec. 96/07	SI	Expte. EX-2021-08940693- -GDEBA-DGAOPDS, LEGA otorgada año 2022 (consulta Área Licencia de Emisiones no Industriales 22/05/2023)

II. ASPECTOS TECNICO-AMBIENTALES:

1) AUDITORIA DEL ESTABLECIMIENTO

Potencia instalada
1800 HP (Fojas 268/269 de expediente)
Unidades de almacenamiento
30 Silos (12 de 550 tn, 4 de 1000 tn, 4 de 5000 tn, 4 de 6700 tn, 5 de 90 tn y 1 de 30 tn). Foja 308 de expediente.
Capacidad de almacenamiento
57.880 tn

Observaciones surgidas del relevamiento ambiental – en cumplimiento del artículo 21º, Decreto N° 96/07 - de fecha 23/05/2023 (fojas 303/305 vta.):

Durante la recorrida se observó que las instalaciones coinciden con la descripción obrante en la Auditoría Ambiental, con la salvedad de dos silos aéreos de descarte que fueron desafectados - según refieren -, verificándose asimismo que una de las tres plataformas de descarga se encuentra en reparación, y que se ha elevado un muro existente contiguo a la cortina forestal en el sector posterior de la planta.

A fojas 308 se adjunta croquis de planta actualizado, presentado en el marco de la respuesta a requerimientos formulados en el citado relevamiento.

2) EVALUACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDAS MITIGADORAS
Generación de emisiones gaseosas	Sistema de aspiración y contención de polvo, cortina forestal.
Generación de Residuos	Procedimiento para la Gestión de Residuos. Adecuada gestión.
Generación de ruido	Cortina forestal perimetral
Riesgo de incendio, explosión	Sistema contra incendio compuesto por una red de hidrantes alimentados desde dos tanques de 20000 y 5000 litros Extintores instalados en distintos sectores de la planta según las recomendaciones del estudio de carga de fuego.
Riesgo de infiltración y/o derrame de agroquímicos y/o combustibles	Elementos de contención de derrames en sitios de almacenamiento
Atracción de fauna vector de enfermedades	Control de vectores tercerizado
Incremento del tránsito vehicular	Playa de estacionamiento municipal y propia en planta, evitando afectación en espera en la vía pública

3) CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES PROPUESTO

Ministerio de Ambiente
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14
Buenos Aires, La Plata
Tel. 429 – 5579
ambiente.gba.gob.ar



No presenta

4) PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL PROPUESTO

EFLUENTE/ RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Calidad de Aire	PM10 y MPS	Semestral

5) SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En el marco de la Auditoría Ambiental de Renovación se contemplan los siguientes aspectos:

- Procedimiento de Respuestas ante Emergencias
- Planes de capacitación al personal:
 - Prevenición en plantas de acopio
 - Uso de EPP
 - Protección auditiva
 - Respuesta ante emergencias y prevención
 - Uso de extintores
- Procedimientos operativos/programas: Procedimiento para la Gestión de Residuos
- Programa de Monitoreo Ambiental propuesto: se realiza semestralmente Monitoreo de Calidad de Aire evaluando la presencia de PM10 y MPS.

III. CONDICIONAMIENTOS:

1. Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos (incluyendo los envases ex – fitosanitarios) en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de este Ministerio de Ambiente, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.
2. En cuanto al eventual lavado de los envases de producto fitosanitario y perforación de los mismos - Acorde a Norma IRAM 12069/03 -, como así también el trasvase del líquido al pulverizador se deberá realizar en sector adecuado para evitar el derrame accidental del producto, ya sea a suelo natural como a recurso hídrico, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución OPDS N° 505/19, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.
3. La firma deberá implementar el programa de Monitoreo Ambiental que se detalla a continuación, contando en planta con los certificados de cadena de custodia y protocolos de análisis acorde Res. N° 41/14 en los casos que corresponda:

EFLUENTE/ RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Calidad de aire (1 muestra a barlovento y 2 muestras a sotavento)	Material particulado sedimentable, PM10	Semestral (*)
Ruido ambiental	Norma IRAM 4062/21	Anual (*)

(*) Durante el período de máxima actividad.

4. Con respecto al Seguimiento Ambiental, las medidas propuestas por la firma en el marco del Estudio de Impacto Ambiental deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la empresa, independientemente de su



jerarquía y ocupación dentro del establecimiento, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.

Observaciones:

Se destaca que el artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o, según el caso y las posibilidades, integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

Los parámetros y frecuencias de monitoreo de emisiones gaseosas, podrán ser modificados en función del análisis de la Declaración Jurada presentada en el marco del Decreto 1074/18, reglamentario de la Ley 5.965.

En oportunidad de tramitar la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá presentar un análisis ambiental en función de los resultados obtenidos del programa de monitoreo desarrollado. Sin perjuicio de ello, este Ministerio de Ambiente podrá solicitar los protocolos de análisis correspondientes cuando lo considere conveniente, por lo que deberán estar siempre disponibles en el establecimiento.

La elaboración del presente informe contempla la evaluación de la documentación obrante en las presentes actuaciones, las conclusiones del relevamiento realizado al establecimiento y el análisis del descargo presentado por la firma a lo solicitado por actas de inspección, documentación obrante en el expediente de referencia.

Los Profesionales, Instituciones y/o Consultoras intervinientes se detallan a continuación:

CONSULTORA /PROFESIONAL	PROFESION	N° DE RUPAYAR
Federico A. Bordelois	Lic. en Ciencias Ambientales	RUP - 001068

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente para lo cual la información actualizada podrá ser consultada en la página www.ambiente.gba.gob.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - ALEA Y CIA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.05 12:11:43 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.05 12:11:40 -03'00'